

este escrito el inicio del expediente sancionador, no presentando en su defensa ningún escrito de descargos, por lo que habrá que darse al acta inspectora la autenticidad inherente a todo documento público y tener como constitutivo de infracción los hechos descritos en la misma.

Fundamentos de Derecho

Del expediente tramitado y de los hechos que se estimen probados, y que han sido causa del mismo, se deduce a juicio del Instructor la calificación siguiente:

Número de infracciones: 1. Normas infringidas: Artículo 140.a) de la Ley 16/1987 y artículo 197.a) del Real Decreto 1211/90; otras: Artículo 90 LOTT y artículo 41 del Reglamento; naturaleza de la infracción: Muy grave; cuantía de las sanciones: 250.000 pesetas y precintado del vehículo, por tres meses, matrícula VI-4634-H.

Por todo ello acuerdo, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en su artículo 10.3, y artículo 204.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes, dar por concluida la tramitación del expediente, estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción por la cantidad totalizada de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) y las sanciones anteriormente reseñadas.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución —firmeza que se producirá al no interponerse recurso ordinario dentro del plazo establecido en el párrafo siguiente—, transcurrido el cual, sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo dispuesto en los artículos 164.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/1987 y 213.2 de su Reglamento, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución se podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y de Transportes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

Instrucciones: Caso de conformidad con la Resolución, deberá hacerse efectiva la multa impuesta por uno de los siguientes medios:

- a) Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la Subdirección General de Inspección del Transporte de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes del Ministerio de Fomento.
- b) Ingreso o transferencia en la cuenta corriente número 9668876 de la Caja Postal, agencia urbana de la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.

Madrid, 31 de enero de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—6.521.

Resolución sancionadora número IC1075/99, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Asunto: Resolución del expediente sancionador número IC1075/99, dimanante del acta de inspección número 1075219, de fecha 28 de mayo de 1999, instruido a «Interfrigo Levante, Sociedad Limitada», con vehículo matrícula A-9999-CZ.

Vistas las actuaciones practicadas por la Sección de Sanciones del Servicio de Recursos y Sanciones de esta Dirección General en el expediente sancionador que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el acta de inspección, también referenciada, levantada por los Servicios Centrales de la Inspección del Transporte de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados que se ajustan a Derecho, por lo que resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

1. Se ha constatado que con fecha 6 de octubre de 1998 le fueron requeridos a la mencionada empresa los discos diagrama de los vehículos matrículas A-9999-CZ y A-3759-CU, comprendidos entre el 17 de agosto y el 13 de octubre de 1998, para que fueran remitidos, en el plazo de diez días, a las dependencias de la Subdirección General de Inspección del Transporte Terrestre.

Según consta en el acuse de recibo del Servicio de Correos, la empresa recibió el requerimiento el día 13 de octubre de 1998.

Los titulares de los servicios y actividades de transporte terrestre están obligados a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y datos estadísticos que estén obligados a llevar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33, punto 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 19, punto 1, de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre).

2. El día 2 de junio de 1999 se comunica a la persona que figura en el encabezamiento de este escrito el inicio del expediente sancionador, la cual, con fecha de 26 de julio de 1999, presentó escrito de descargos, solicitándose de la Inspección actuante el preceptivo informe con fecha 9 de agosto.

Fundamentos de Derecho

Que resulta acreditada la realización de la infracción notificada, sin que las alegaciones del denunciado desvirtúen la misma, toda vez que con fecha 13 de octubre de 1998, según acuse de recibo de Correos, firmado por doña Carmen Pérez Fons, con documento nacional de identidad número 21.481.220, fue requerido para el envío de los discos del tacógrafo sin que atendiera tal requerimiento, por lo que la sanción notificada se estima ajustada a Derecho.

Del expediente tramitado y de los hechos que se estiman probados y que han sido causa del mismo se deduce, a juicio del Instructor, la calificación siguiente:

Número de infracciones: 1. Normas infringidas: Artículo 140.a) de la Ley 16/1987 y artículo 197.a) del Real Decreto 1211/1990. Otras: Artículo 33 de la LOTT y artículo 19 del Reglamento. Naturaleza de la infracción: Muy grave. Cuantía de las sanciones: 250.000 pesetas.

Por todo ello acuerdo, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en su artículo 10.3, y artículo 204.1 del Reglamento de la LOT, dar por concluida la tramitación del expediente, estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción por la cantidad totalizada de 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución —firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada, dentro del plazo establecido en el párrafo siguiente—, transcurrido el cual, sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo dispuesto en los artículos 164.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/1987 y 213.2 de su Reglamento, en relación con el 114 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Infraestructuras y de Transportes, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente.

Instrucciones: Caso de conformidad con la resolución, deberá hacerse efectiva la multa impuesta por uno de los siguientes medios:

a) Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la Subdirección General de Inspección del Transporte de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes del Ministerio de Fomento.

b) Ingreso o transferencia en al cuenta corriente número 9668876 de la Caja Postal, agencia urbana de la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.

Madrid, 2 de febrero de 2000.—El Director general, Juan Miguel Sánchez García.—6.506.

Resolución sancionadora número IC754/99, de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Asunto: Resolución del expediente sancionador número IC754/99, dimanante del acta de inspección número 0754249, de fecha 22 de febrero de 1999, instruido a don Manuel Ortega Melchor, con vehículo matrícula CR-7317-H.

Vistas las actuaciones practicadas por la Sección de Sanciones del Servicio de Recursos y Sanciones de esta Dirección General en el expediente sancionador que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el acta de inspección, también referenciada, levantada por los Servicios Centrales de la Inspección del Transporte de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, por lo que resulta lo siguiente:

Antecedentes del hecho

1. De la documentación facilitada por la empresa «Iberturbo, Sociedad Anónima», se ha observado que el vehículo de su propiedad, matrícula CR-7317-H, ha realizado un servicio público de transporte de mercancías por carretera en la modalidad de carga completa, el día 15 de septiembre de 1998, entre Toledo y Córdoba, sin poseer el preceptivo título habilitante exigido por la legislación vigente para hacer esta clase de servicio.

2. El día 26 de abril de 1999 se comunica a la persona que figura en el encabezamiento de este escrito el inicio del expediente sancionador, no presentando en su defensa ningún escrito de descargos, por lo que habrá que darse al acta inspectora la autenticidad inherente a todo documento público y tener como constitutivos de infracción los hechos descritos en la misma.

Fundamentos de Derecho

Del expediente tramitado y de los hechos que se estiman probados y que han sido causa del mismo se deduce, a juicio del Instructor, la calificación siguiente:

Número de infracciones: 1. Normas infringidas: Artículo 140.a) de la Ley 16/1987 y artículo 197.a) del Real Decreto 1211/1990. Otras: Artículo 90 de la LOTT y artículo 41 del Reglamento. Naturaleza de la infracción: Muy grave. Cuantía de las sanciones: 250.000 pesetas y precintado del vehículo, por tres meses, matrícula CR-7317-H.

Por todo ello acuerdo, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en su artículo 10.3, y artículo 204.1 del Reglamento de la LOT, dar por concluida la tramitación del expediente, estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción por la cantidad totalizada de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) y las sanciones accesorias anteriormente reseñadas.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución —firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada dentro del plazo establecido en el párrafo siguiente—, transcurrido el cual, sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo dispuesto en los artículos 164.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación.